



Municipalidad Distrital
de Pocolay

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO, SOCIAL Y GESTION AMBIENTAL

Nº 43 /-2026-GDESGA-MDP/T



Pocolay, 31 JUL 2026

VISTOS:

El Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado Sr. José Enrique Cáceres Alarcón mediante Carta N°002-2026-JECA con registro de trámite documentario N.º 10290-2026 de fecha 09 de julio de 2026, contra de la Resolución N°471-2026-GDESGA-MDP/T de fecha 17 de junio de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con la Ley N°27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multa en función a la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Asimismo, *precisa que las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, (...).*

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, T.U.O de la Ley N.º 27444, regula el "Principio de Legalidad", señalando que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, Según el Decreto Supremo N°006-2026-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General en el numeral **1.4. Principio de razonabilidad**. - Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

Que, la Gerencia de Desarrollo Económico Social y Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Pocolay es órgano de línea de segundo nivel organizacional, emitir actos resolutivos, ejerciendo la autoridad decisoria de las sanciones administrativas, conforme a lo dispuesto por el artículo 118 numeral 32, del reglamento de Organización y Funciones (ROF-2024).

Que, el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2026, en sus **Artículos 217 y 218 Literal a)** establecen los requisitos de admisibilidad del recurso interpuesto, por lo que, e esta instancia la que debe determinar su admisión o su procedencia por poseer plena competencia sobre el tema recurrido; **Art. 207.2** El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días hábiles.

Que, asimismo bajo la normativa de la Ley de Procedimiento Administrativo General en el Artículo 208.- Recurso de reconsideración, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Que, mediante Carta N°002-2026-JECA de fecha 09 de julio del 2026 el Sr. José Enrique Cáceres Alarcón interpone recurso administrativo de reconsideración contra la Resolución N.º 47-2026-GDESGA-MDP/T, adjuntando como medio prueba un Certificado de la Dirección Regional Sectorial de Comercio Exterior y Turismo (DICETUR) de fecha 18 de junio de 2026, mediante el cual se certifica que el establecimiento denominado "Los Limoneros", se encuentra clasificado como Hotel Categoría Dos Estrellas. Asimismo, adjunta Acta de Inspección emitida por la referida entidad con fecha 11 de junio de 2026.

Que, de la revisión del recurso se advierte que el recurrente ha consignado erróneamente como acto impugnado la Resolución N.º 471-2026-SGFC-GDESGA-MDP/T. Sin embargo, de la evaluación integral del escrito se desprende de manera indubitable que el administrado pretende impugnar la Resolución N.º 47-2026-GDESGA-MDP/T, razón por la cual dicho error material no constituye impedimento para emitir pronunciamiento sobre el recurso, en aplicación del **principio de informalismo** previsto en el numeral 1.6. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444.

Que, mediante la Resolución N.º 47-2026-GDESGA-MDP/T, se sanciona al administrado con una multa equivalente al 100% de una (1) UIT, por la comisión de la infracción administrativa tipificada con el Código CUIS N° 2.3.01, consistente en "Por no encontrarse las sábanas o colchones o frazadas o almohadas u otros bienes propios de la habitación en estado antihigiénico o deteriorado", infracción que fue objetivamente constada



Municipalidad Distrital
de Pocolay

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO, SOCIAL Y GESTION AMBIENTAL N° 3 /-2026-GDESGA-MDP/T



durante la diligencia de fiscalización realizada el **18 de febrero de 2026**, conforme consta en el Acta de Fiscalización y en el Informe Final de Instrucción, documentos que sustentan la resolución recurrida.

Que, respecto del Certificado emitido por la Dirección Regional Sectorial de Comercio Exterior y Turismo (DIRCETUR), de fecha 18 de junio de 2026, este únicamente acredita la clasificación turística del establecimiento como Hotel Categoría Dos Estrellas, sin contener información que desvirtúe las condiciones de higiene verificadas por la autoridad municipal durante la diligencia de fiscalización que dio origen al procedimiento administrativo sancionador. Asimismo, si bien el referido certificado constituye un documento emitido con posterioridad a la comisión de la infracción, únicamente acredita una circunstancia distinta y sobreviniente a los hechos materia del presente procedimiento administrativo sancionador, por lo que no resulta idóneo para desvirtuar los hechos constatados por la autoridad fiscalizadora ni los medios probatorios que sustentaron la Resolución N.º 47-2026-GDESGA-MDP/T.

Que, respecto del Acta de Inspección emitida por la Dirección Regional Sectorial de Comercio Exterior y Turismo (DIRCETUR), de fecha 11 de junio de 2026, corresponde señalar que dicho documento refleja las condiciones verificadas por dicha entidad en una fecha posterior a la diligencia de fiscalización efectuada por esta Municipalidad, razón por la cual no desvirtúa los hechos constatados el 18 de febrero de 2026 ni enerva la validez de los medios probatorios que sustentan la resolución impugnada.

En consecuencia, los medios probatorios aportados por el administrado carecen de eficacia para modificar el criterio adoptado por esta autoridad administrativa, manteniéndose los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la Resolución N.º 47-2026-GDESGA-MDP/T de fecha 17 de junio de 2026.

Por las consideraciones expuestas en la presente y de conformidad con lo previsto por el TUO de la Ley N.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso administrativo de reconsideración interpuesto por el Sr. **JOSÉ ENRIQUE CACERES ALARCÓN**, identificado con DNI N.º 00451200, contra la **RESOLUCIÓN N.º 47-2026-GDESGA-MDP/T** de fecha **17 de junio de 2026**, por los fundamentos expuesto de la presente resolución

ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR en todos sus extremos la **RESOLUCIÓN N.º 47-2026-GDESGA-MDP/T**, mediante la cual se impuso al administrado una multa equivalente al 100% de la UIT, por la comisión de la infracción tipificada en el Código CUIS N.º 2.3.01.

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE con la presente resolución a las áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pocolay, y al encargado de Unidad Funcional de Tecnologías y transformación Digital, la publicación de la presente resolución en la página web de la municipalidad www.munidepocolay.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano www.gob.pe/munipocolay.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

ABOG. JAVIER COALLI TICONA
(e) GERENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y
GESTIÓN AMBIENTAL

C.c. Archivo
GDESGA/
SGDELC/
Interesadas